

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.950, promovido por doña María Encarnación Román García contra resolución de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1966 en relación al reconocimiento de los servicios efectivos prestados por la recurrente, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que teniendo por formalizado el recurso de reposición previo en plazo legal y estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Encarnación Román García contra resolución de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1966, que declaró no haber lugar a admitir el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de dicha Presidencia de 22 de febrero de 1966, en relación al reconocimiento de los servicios efectivos prestados por la recurrente, debemos anular tales resoluciones en cuanto afectan a la recurrente, de por no ser conformes a derecho, y en su lugar declaramos que a todos los efectos consiguientes la fecha de antigüedad de la recurrente al servicio de la Administración es la de su ingreso efectivo al servicio de la Administración, que consta en el expediente personal de la recurrente o en otros datos oficiales; sin hacer especial condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1968.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.077, promovido por don Aquilino Santiago Hernán, don Marcelo Padín Fernández, don Gabriel Durán González, don Eusebio Cuéllar Talavera, don Serafín Barriuso González, don Jesús González Vicente, don Juan Lora Calvo, don Ezequiel Gómez Hernández, don Luis Escusol Moreno, don Isidro Palomo Yagüe, don Jesús Fernández Lombardía, don Roque Morales González, don Martín Muñoz Corro, don Román Pastor de la Fosa, don Francisco Cuéllar Talavera, don Virgilio Muñoz Esteban, don Vicente María Arias, don Arturo Balcaza del Valle, don Celestino Díez García, don Miguel Horcajo de la Cruz, don Manuel García Sangil, don Isidro Alonso Ramos, don Julio Encinas Flores, don Mariano Pérez Griñón, don Félix Muñoz López, don Teodoro Torres Gutiérrez, don Germán Casas Bermejo, don Antonio Herrero Moreno, don Agapito Villar Escudero, don Primitivo Martín Ballesteros, don Mariano del Amo de Blas, don Gregorio Guijarro Gil, don Tomás Abellá Sánchez, don Luis Martínez Abad, don Mariano Escobar Yagüe, don Sotero Navajo Verdugo, don Eusebio García Gómez, don Emilio Gutiérrez Aparicio, don José de la Jara Pérez, don Manuel Cavido Salgado, don Pedro Echave Echevarría, don Enrique Mayol Teruel, don Ricardo Ortega Ballesteros, don Andrés Hernán-Pérez Bartolomé, don Julio Pimentel Páez, don Manuel Pérez Rodríguez, don Florencio Velasco Miño, don José Padiel Gómez, don Laureano Muñoz Cristóbal, don Nicolás Jiménez Parra y don Eusebio Lucas Romero, contra Resoluciones de esta Presidencia del Gobierno sobre integración en el Cuerpo General Subalterno, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aquilino Santiago Hernán y los cin-

uenta coligantes más relacionados en el encabezamiento de la presente sentencia, contra las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de veinticinco de febrero y tres de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, por las que, respectivamente, se dispuso la integración en el Cuerpo General Subalterno del personal que expresaba, con antigüedad del primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco, y se desestimaron los recursos de reposición de aquella promovidos por los actores, debemos declarar y declaramos que por no ser ajustadas a derecho, en cuanto atañe al señalamiento de dicha antigüedad, y las anulamos y dejamos sin valor ni efecto en lo concerniente al expresado extremo, declarando en su lugar el derecho que asiste a los recurrentes a que la antigüedad y el tiempo de servicios efectivos prestados al Estado les sea computado a partir de la fecha de toma de posesión de sus cargos provisionales, interinos o eventuales, con todas las consecuencias de orden administrativo, económico o de cualquier otra clase, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1968.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de febrero de 1968 por la que se suprime el Juzgado de Paz de Bercianos de Vidriales (Zamora).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Bercianos de Vidriales, como consecuencia de la incorporación de su término municipal al de Santibáñez de Vidriales (Zamora),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Bercianos de Vidriales y su incorporación al de igual clase de Santibáñez de Vidriales, el que se hará cargo de la documentación y archivo de aquél.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia relativa al expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 62,400 al 72,617 y 76,567 al 95,600 de la carretera nacional 603, de San Rafael a Segovia». Término municipal de Revenga.

Habiendo transcurrido los plazos hábiles fijados por la Ley de Expropiación Forzosa para la información pública correspondiente y examinadas las reclamaciones que durante ella tuvieron lugar; esta Jefatura, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley antes mencionada, ha señalado el lugar, día y horas que a continuación se mencionan para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Segovia, 31 de enero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—966-E.